



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

17 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3755

**DECRETO 218**

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I.- El Gobernador del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el 4 de diciembre del año en curso, presentó a este Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

II.- Por instrucciones del presidente de la Mesa Directiva, en términos del artículo 114, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, al estar por concluir el período ordinario de sesiones, fue turnada de inmediato a la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, mediante oficio número HCE/SAP/0833/2025 suscrito por el Secretario de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Tabasco.

III.- Habiendo realizado el análisis de la Iniciativa citada, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Congreso del Estado, es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles del Estado, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, tiene justificada su competencia para conocer de la Iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción I, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 55, fracción I, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Que como se indica en la iniciativa, el 16 de abril del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se realizaron diversas modificaciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas<sup>1</sup>, lo que significó uno de los avances más importantes en décadas, dentro del régimen de contrataciones públicas en México. El espíritu de dichas modificaciones fue modernizar, dotar de transparencia y agilizar los procesos de obra pública, al mismo tiempo que se fortalecen los mecanismos de control, participación y competencia.

**QUINTO.-** Que para las entidades federativas dichas modificaciones implican la necesidad de actualizar sus normas, de modo que exista una adecuada coordinación entre los órdenes de gobierno y se garantice que las buenas prácticas sean homogéneas en todo el país. La citada reforma federal introduce elementos esenciales que ahora deben reflejarse también en el marco estatal, entre los que destacan:

- Nuevos lineamientos para la adjudicación directa con criterios más estrictos, delimitados y verificables que buscan evitar abusos, fortalecer la integridad institucional y asegurar que este mecanismo excepcional se utilice únicamente cuando sea estrictamente necesario.

---

<sup>1</sup> DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. DOF 16/04/2025; disponible en versión HTML en internet: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5755218&fecha=16/04/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5755218&fecha=16/04/2025#gsc.tab=0)

- Procesos más ágiles y estandarizados que permitan atender con mayor eficiencia la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras públicas.
- Enfoques de prevención de la corrupción, mediante controles cruzados, trazabilidad de la información y mayor participación social.
- Actualización de modelos de contratación que permitan condiciones más favorables de acuerdo con el marco de competitividad y transparencia.

**SEXTO.-** Que a la luz de estas modificaciones, el Estado de Tabasco tiene la obligación jurídica y moral de actualizar su legislación para no rezagarse y garantizar que cada peso invertido en infraestructura pública, como carreteras, caminos, puentes, agua potable, saneamiento, edificios públicos, infraestructura social y productiva, se traduzca en resultados tangibles para la ciudadanía.

Atendiendo a esta directriz nacional, tal y como se indica en la iniciativa, es indispensable actualizar la legislación estatal para que Tabasco cuente con un marco jurídico moderno, coherente y alineado con los estándares federales, capaz de responder a los desafíos actuales en materia de infraestructura.

**SÉPTIMO.-** Que en ese sentido, el Gobierno del Estado de Tabasco, comprometido con la transformación pública, la modernización administrativa y la correcta aplicación de los recursos, propuso a esta Soberanía la iniciativa en análisis sobre reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco con el propósito central de armonizar nuestro marco jurídico local con la normatividad federal.

**OCTAVO.-** Que del análisis de las reformas y adiciones contenidas en la iniciativa se aprecia que, incorpora la definición de la normatividad federal respecto de las obras de gran complejidad, entendidas como aquellos proyectos integrales que, por sus características de urgencia o peligro, puedan realizarse a partir de una propuesta conceptual. Esto permite atender situaciones en las que el tiempo, la seguridad o la naturaleza técnica del proyecto demandan esquemas de ejecución más flexibles y especializados.

Asimismo, se introduce en la legislación estatal el mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos, con el cual se busca incrementar la competitividad durante los procedimientos de contratación, generando mejores condiciones económicas para el Estado. Dicho mecanismo, permitirá que los licitantes puedan presentar una propuesta más favorable al Estado, una vez conocidas las propuestas de los demás participantes, sin modificar las condiciones ni requerimientos de la obra o servicio a contratar.

De igual manera, se precisa la definición de proyectos integrales, entendidos como aquellos en los que el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, homologando así las modalidades establecidas en la legislación federal. Cabe señalar que, aunque los proyectos integrales o llave en mano ya estaban establecidos en la norma vigente, su descripción era limitada y no cumplía las garantías normativas tanto para sus ejecutantes como para los participantes. Con esta disposición se podrá determinar en un solo contrato, obras como lo son un hospital completo con todo el equipamiento tecnológico necesario listo para operar o una escuela con el mobiliario adecuado para iniciar un ciclo escolar, ampliando las posibilidades y fortaleciendo la eficiencia en la planeación de los recursos públicos.

Que la reforma también reconoce un nuevo tipo de servicio relacionado con la obra pública, al incluir expresamente los estudios económicos, de planeación, preinversión y de investigación de mercado, entre otros, como actividades indispensables para garantizar una adecuada planeación y justificación técnica de los proyectos de infraestructura.

De igual manera, con el propósito de fortalecer la transparencia y la planeación, se establece la obligación de actualizar trimestralmente el Programa Anual de Obra Pública, asegurando que la información relativa a los proyectos se mantenga vigente y refleje las necesidades reales del ejercicio fiscal. Asimismo, se incorporan mayores elementos que deberán contener las bases de licitación, como la prohibición de que el licitante ganador subcontrate a otro participante del mismo procedimiento, así como la obligación de abstenerse de realizar cualquier acción que pueda generar una ventaja indebida o la precisión expresa de que no hay conflicto de interés con otros participantes, a fin de evitar la colusión.

Que, además, se adiciona una disposición que permite en caso que en una licitación no se presenten al menos tres proposiciones, optar por declarar desierto el procedimiento o proceder a evaluar las propuestas recibidas, dotando de mayor flexibilidad y continuidad a los procedimientos de contratación. También se establece de manera expresa el procedimiento excepcional de adjudicación directa, definiendo sus alcances y requisitos, recordando que en la Ley vigente no se encuentra detallado a cabalidad lo que pondría a interpretación o a la regulación mediante normas de menor jerarquía.

**NOVENO.** Que, por otra parte, se plantea regular los contratos mixtos, entendidos como aquellos que combinan una parte de trabajos con base en precios unitarios y otra a precio alzado, asegurando claridad normativa en una figura frecuentemente utilizada en la práctica. Esta figura ya se encontraba en la normativa federal y ha sido aplicada con éxito en obras de gran envergadura, sin embargo, su modelo no se había actualizado en la Ley local. En esta se privilegia de acuerdo con la naturaleza de los trabajos, a juicio de la Dependencia o Entidad, cuáles son los

conceptos que se ejecutarán bajo precio alzado y cuales, a precio unitario, garantizando las condiciones necesarias para una adecuada supervisión y el control del presupuesto de la obra.

Que de igual forma, se incorpora la regulación expresa del concepto de socio de una persona moral que participe en un proceso de contratación con el propósito de fortalecer la identificación plena de quienes integran y representan a las empresas contratistas, a efectos de impulsar el escrutinio y el descarte de los conflictos de interés entre participantes, así como con los servidores públicos encargados de estos procesos.

También, se refuerza la obligación de los contratistas de mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales durante toda la vigencia del contrato, garantizando que el Estado contrate únicamente con proveedores que cumplan con la normatividad fiscal. Cabe señalar que la Ley vigente solo disponía esta obligación al momento del contrato, pero no así en la ejecución del mismo.

**DÉCIMO.** Que igualmente, se establece que las estimaciones de los trabajos ejecutados deberán formularse con una periodicidad no mayor a un mes, a diferencia de la disposición vigente que establece por 30 días, lo que aparentemente no implica cambio alguno, pero ocasiona confusión para los casos de los meses que no tienen 30 días, y que a la vez ha resultado en observaciones de órganos fiscalizadores, por lo que se favorece una administración más eficiente y transparente del ejercicio de los recursos públicos.

Además, se armoniza la posibilidad de modificar los contratos de obras y servicios conforme con la disposición federal, mientras esta no cambie sustancialmente el proyecto original, ni el techo presupuestal de la misma, así como los casos excepcionales en los que el contratista pueda solicitar el ajuste de costo, por incrementos en los insumos, permitiendo mayor flexibilidad administrativa ante circunstancias técnicas o presupuestarias que puedan surgir durante la ejecución de las obras.

Asimismo, se incorpora la necesidad de que, en caso de la rescisión de algún contrato, la dependencia previa al respeto del derecho de audiencia pueda inmediatamente contratar la continuación de la obra para su conclusión, con lo que se evitaría que se pueda suspender la obra, afectando el interés público. Por otra parte, se incorporan modalidades modernas de contratación adoptadas en otras entidades federativas, como lo son los contratos a pagos establecidos, en los que en caso de una obra plurianual se puedan establecer pagos establecidos máximos mensuales previa constancia del avance de la obra, lo que dará garantía a los constructores en participar en obras que impliquen una planeación de largo plazo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, con estas reformas, el Estado de Tabasco se coloca a la vanguardia normativa, adoptando los principios de eficiencia, transparencia e innovación que guían la política nacional de obra pública, y asegurando que los proyectos de infraestructura en la entidad se ejecuten con estándares más altos de calidad, control y competitividad. De este modo, Tabasco se alinea con las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia, promoviendo criterios de integridad y modernización.

El objetivo final de las reformas y adiciones en análisis, es contar con una Ley de Obras Públicas que atienda las necesidades actuales, enfrente los retos del futuro y consolide una infraestructura pública al servicio del pueblo tabasqueño, garantizando que la inversión en obra se traduzca en bienestar, desarrollo sostenible y prosperidad para nuestras comunidades. Por lo que, a efectos de beneficiar la economía tabasqueña y coadyuvar al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, se enmarcan en el Eje Transformador 9, "Austeridad y rendición de cuentas para la transformación", y en el Sector 12, "Administración Central", de los Sectores de la Administración Pública Estatal.

Estas reformas y adiciones, según se plantea en la iniciativa, también se vinculan con el Compromiso Transformador 25, "Aplicaremos estrictamente nuestra política de austeridad republicana, administrando el presupuesto público con responsabilidad y honestidad", de los 50 Compromisos del Gobierno del Estado para la Transformación. Dicho compromiso establece que la gestión pública debe basarse en los principios de austeridad y en la administración responsable del presupuesto, lo cual se logrará mediante políticas orientadas a contener el gasto corriente e incrementar la inversión en obra pública y programas de alto impacto social, en beneficio de los sectores más vulnerables.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de acuerdo con las consideraciones expuestas y principalmente porque las reformas y adiciones contenidas en la iniciativa tiene como finalidad homologar la Ley estatal a la Ley Federal en la materia, así como a las nuevas disposiciones contenidas en diversos ordenamientos locales, entre ellas, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se considera viable aprobarlas en sus términos, al estar debidamente justificadas.

**DÉCIMO TERCERO.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

**DECRETO 218**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman:** los artículos 1, fracción I y párrafo segundo; 2; 3, párrafo primero; y las fracciones I, IV, V y VI; 4, fracciones IV y V; 6, párrafo segundo; 7, párrafos primero y segundo; 8, párrafo primero; 9, párrafo primero; 10, párrafos primero y cuarto; 11; 14; 17, párrafo segundo; 19 párrafo primero; y las fracciones III, IV, XII y XIII; 22; 23; 24; 25, párrafos segundo y tercero; 27; 29, párrafo tercero; 30, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 31, párrafos segundo, tercero y quinto; 35, fracciones III y XII; 36, párrafo segundo; 37, fracciones V, XVII, XX, XXI, XXV y XXVI; 41, fracciones VIII y IX; 42, párrafo tercero; 43; 44, párrafos primero y cuarto; 47, párrafo primero; 48, los párrafos primero, segundo y tercero; y la fracción I; 49, fracciones VIII, XII y XIII; 50, párrafo primero; 51, párrafo primero; 53, fracción VI; 54, párrafo primero; y las fracciones II, IV y X; 56, párrafos primero y cuarto; 57, párrafos primero, segundo y tercero; 61, fracción IV; 62, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, octavo, décimo y décimo primero; 63, párrafos segundo y tercero; 64, fracciones I, II y III; 67, párrafos primero y segundo; 68; 69, párrafos segundo y cuarto; 74, párrafo segundo; 76, párrafo segundo; 77, párrafo primero; 78, párrafos primero y tercero; 79, párrafo primero; 80; 81, párrafos primero y segundo; 82, párrafos primero y segundo; 83; 86, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 88, párrafo segundo; 89, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 90, párrafo primero; 91; y 93, párrafos primero y segundo. Se **adicionan:** un párrafo tercero al artículo 1; las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 2; un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 3; la fracción XIV al artículo 19; los párrafos tercero y cuarto al artículo 22; un párrafo cuarto al artículo 25; un párrafo cuarto al artículo 29; la fracción XIII al artículo 35; un párrafo cuarto, un párrafo segundo a la fracción V; y las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 37; la fracción X al artículo 41; un párrafo décimo al artículo 42; un párrafo tercero al artículo 43; las fracciones VII Bis, XIII y XIV al artículo 45; un párrafo segundo a la fracción II al artículo 47; el artículo 47 Bis; un párrafo segundo a la fracción I; un párrafo tercero a la fracción II; la fracción III; y los párrafos cuarto y quinto al artículo 48; el artículo 48 Bis; y las fracciones XIV y XV al artículo 49; un segundo párrafo a la fracción VI; y las fracciones XI y XII al artículo 54; un párrafo segundo al artículo 55; un párrafo quinto al artículo 56; un séptimo párrafo al artículo 57; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 59; un párrafo segundo al artículo 60; los párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto al artículo 62; un párrafo tercero al artículo 63; los párrafos tercero y cuarto al artículo 64; y un segundo párrafo a la fracción II al artículo 65; todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 1.-...

I. Las Dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

II. a la V.-...

**La Secretaría Anticorrupción emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, que deberán observar las Dependencias y Entidades.**

**Previa autorización de la Secretaría Anticorrupción, las Dependencias y Entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos para precisar situaciones particulares en relación con los actos vinculados con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas a contratar.**

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Cámara: La Cámara de la industria que corresponda;

II.- Certificados de avance de obra: Son los documentos que certifican el reconocimiento de obra multianual ejecutada, amparados por las estimaciones correspondientes;

III.- CICOP: Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública;

IV.- Colegio: Asociación legalmente constituida por miembros de una determinada profesión o especialidad;

V.- Comité Municipal: El Comité de la Obra Pública Municipal;

VI.- Comité: El Comité de la Obra Pública;

VII.- Compranet Tabasco: Sistema Electrónico de Información Pública de Contrataciones;

VIII.- Contraloría: La Contraloría Municipal;

IX.- Contratista: La persona física o jurídica colectiva, que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas;

X.- Convocante: La Dependencia o Entidad que realiza procedimientos de contratación, mediante cualquiera de las modalidades de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;

**XI.- COPLADET:** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;

**XII.- Cotizante:** la persona física o jurídica colectiva que presenta su cotización en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa;

**XIII.- Dependencias:** Las referidas en la fracción I del artículo 1 de esta Ley;

**XIV.- Entidades:** Las señaladas en las fracciones de la II a la V del artículo 1 de esta Ley;

**XV.- Licitante:** La persona física o jurídica colectiva que participe en cualquier procedimiento de contratación bajo las modalidades de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa;

**XVI.- Obras de gran complejidad:** aquéllas cuya ejecución o el sitio donde se vayan a realizar presenten dificultades técnicas o de seguridad para el desarrollo de los trabajos, así como las que señala el artículo 3, fracción IV de la presente Ley, en las cuales se considerará que el avance del desarrollo de los estudios y proyectos estará constituido por una propuesta conceptual;

**XVII.- Ofertas subsecuentes de descuentos:** la modalidad de contratación que podrá ser utilizada en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas, en la cual los licitantes, concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones, tienen la posibilidad de realizar durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

**XVIII.- Proyecto arquitectónico:** el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, modelos digitales, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;

**XIX.- Proyecto ejecutivo:** el conjunto de planos, modelos digitales y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y el de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

**XX.- Proyecto de ingeniería:** el que comprende los planos constructivos, modelos digitales, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones

generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

**XXI.- Registro Único de Contratistas:** Listado de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o servicios relacionados;

**XXII.- Secretaría Anticorrupción:** La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

**XXIII.- Secretaría:** La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado o la Dirección de Finanzas del Municipio que corresponda; y

**XXIV.- SOTOP:** La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del Estado.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley, se consideran obras públicas, los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo quedan comprendidos dentro de las obras públicas, los siguientes conceptos:

I.- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación en la distribución arquitectónica de espacios; en las instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas o de cualquier especialidad, así como en la estructura del propio inmueble;

II.- y III.-...

IV.- Los proyectos integrales en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta la terminación total de su construcción, incluyéndose, cuando se requiera, investigaciones previas, estudios, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo; ejecución de la obra civil, considerando la producción, fabricación, traslado e instalación de elementos necesarios para la obra; equipamiento; capacitación; pruebas e inicio de operación de la obra construida, la transferencia de tecnología, así como la adquisición suministro, integración, equipamiento, puesta en operación de bienes muebles especializados, incluidos, vehículos automotores, embarcaciones, trenes, mobiliario, equipo médico especializado, entre otros cuando resulten indispensables para la operación de la obra o del servicio público y estén previstos expresamente en el proyecto;

**Las Dependencias y Entidades que requieran de proyectos integrales preferentemente celebrarán contratos mixtos;**

**V.- Los trabajos de infraestructura agropecuaria; y**

**VI.- Todos aquellos de naturaleza análoga.**

Artículo 4.-...

I. a la III.-...

**IV.- Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, así como de investigación de mercado;**

**V.- Los trabajos de gerencia de proyecto, de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente; y**

**VI. a la X.-...**

Artículo 6.-...

**El CICOP se integra con representantes permanentes que serán los Titulares de la SOTOP, quien lo presidirá; de la Secretaría y de la Secretaría Anticorrupción. Cada integrante podrá nombrar un suplente en caso de ausencia.**

...

...

Artículo 7.- La **Secretaría Anticorrupción** integrará el Registro Único de Contratistas y fijará los criterios y procedimientos de clasificación, de acuerdo con su especialidad, así como a su capacidad técnica y económica, verificando que los inscritos en el mismo estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Estado.

**El listado de las personas inscritas en el Registro Único de Contratistas deberá estar a disposición de cualquier interesado, en el portal de internet de la Secretaría Anticorrupción, salvo en aquellos casos que se trate de**

información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

...

...

Artículo 8.- La **Secretaría Anticorrupción**, por sí misma o a petición de las Dependencias o Entidades suspenderá temporalmente el registro de los contratistas cuando:

I. a la IV.-...

Artículo 9.- La **Secretaría Anticorrupción**, por sí misma o a petición de las Dependencias o Entidades, cancelará el registro de los contratistas cuando:

I. a la V.-...

Artículo 10.- El gasto de la Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma, se sujetará a lo previsto en el Presupuesto General de Egresos del Estado y de los Municipios y en la Ley de Presupuesto y **Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios**, así como en los convenios de obra que se celebren.

...

...

La Secretaría y la **Secretaría Anticorrupción**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar la Ley para efectos administrativos, siendo esta última quien dictará las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de las otras Dependencias e instancias estatales y municipales, cuando corresponda. Tales disposiciones, se publicarán en el Periódico Oficial.

Artículo 11.- Por conducto de la **Secretaría Anticorrupción**, el Poder Ejecutivo Estatal fijará en las disposiciones reglamentarias los criterios de aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de la intervención que a otras Dependencias y Entidades corresponda, conforme a esta u otras disposiciones legales. En el caso de los Ayuntamientos se sujetará a lo dispuesto en las facultades reglamentarias insertas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 14.- En los casos de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, financiados con créditos otorgados al Gobierno Estatal o Municipal, o con su aval, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán **los establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Artículo 17.-...

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los Tratados en que el Estado Mexicano sea parte. En todo caso, **se deberá** agotar previamente el recurso de inconformidad ante la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias que**, en la esfera administrativa, presenten los particulares en relación con los actos antes referidos.

...

...

Artículo 19.- La planeación de la Obra Pública y de los Servicios relacionados con las mismas, **que pretendan realizar** las Dependencias y Entidades, **deberá ejecutarse conforme a los plazos y calendarios presupuestales autorizados y ajustarse a:**

I. y II.-...

III.- Respetar las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración los programas de desarrollo urbano, social y económico con la intervención que le corresponde a la SOTOP, **en los términos de** la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y en el ámbito municipal a la Dependencia o Entidad competente conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

IV.- Considerar, en cuanto a los programas de desarrollo urbano, los requisitos de áreas y predios para la obra pública, previa consulta con la SOTOP y con la Dirección de Obras, **Ordenamiento Territorial** y Servicios Municipales del Ayuntamiento que corresponda. Así mismo, observar las políticas y programas de ordenamiento territorial y ecológico local, y de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios que se hubieren hecho, conforme a lo dispuesto por la Ley de **Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** del Estado de Tabasco;

V. a la XI.-...

XII.- Tomar en cuenta, en su caso, la opinión de la comunidad sobre la obra así como la disposición para aportar económicamente o colaborar en la misma;

XIII.- Prever las instalaciones, en su caso, para que las personas discapacitadas puedan acceder y transitar por los inmuebles que sean construidos, las que podrán consistir en rampas, pasamanos, asideras y otras instalaciones análogas o necesarias para facilitar su uso; así como las demás disposiciones exigidas por las leyes o reglamentos, en la materia; y

**XIV.- Los lineamientos de planeación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría Anticorrupción.**

...

Artículo 22.- Las Dependencias y Entidades que realicen Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, **ordenamiento territorial**, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito **federal**, estatal y municipal.

Las Dependencias y Entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones, derechos de bancos de materiales, así como los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las Obras Públicas.

**Las Dependencias y Entidades, designarán al servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, para que funja como Director Responsable de Obra, únicamente para los trámites referidos en el presente artículo, previo al procedimiento de contratación del que se trate, en los términos dispuesto por el Reglamento.**

**En las bases del procedimiento de contratación de que se trate, se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista, siempre que estos no se contrapongan con los antes establecidos, mismos que se incluirán en el costo de los trabajos correspondientes.**

Artículo 23.- Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la ejecución de la Obra Pública,

con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales, cuando éstas pudieren deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** y a las Dependencias y Entidades federales y municipales competentes para la emisión de los dictámenes respectivos.

Artículo 24.- La programación de los recursos de las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas no podrán rebasar un ejercicio presupuestal, salvo que se cuente con autorización de la Secretaría, el COPLADET, la Tesorería Municipal, o su equivalente, según sea el caso, en los términos del artículo 29 de la Ley de Presupuesto y **Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.**

Artículo 25.-...

Además se requerirá contar, **entre otros, con la ingeniería básica, los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.**

**En casos excepcionales, la Secretaría en términos de las disposiciones aplicables podrá autorizar a las Dependencias y Entidades que convoquen o inicien los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, sin contar con la suficiencia presupuestaria. En caso de que otorgue dicha autorización la Dependencia o Entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.**

**En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las Dependencias y Entidades podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad**

**alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.**

Artículo 27.- Las Dependencias y Entidades deberán enviar, posteriormente al acto de entrega-recepción, a la **Secretaría**, copia de los títulos de propiedad si los hubiere y los datos sobre la localización y construcción de las obras públicas, para que se incluyan en los registros de los bienes inmuebles del Estado o Municipio y, en su caso, para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

Artículo 29.-...

...

Para efectos informativos, el COPLADET integrará y publicará los Programas Anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el día anteriormente citado.

**Asimismo, la Dependencia o Entidad deberá actualizar las modificaciones al Programa Anual de su competencia, a más tardar el último día hábil de cada trimestre y publicarlo en su página electrónica.**

Artículo 30.- Bajo su responsabilidad, las Dependencias y Entidades podrán contratar Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos **de contratación que aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo estos los siguientes:**

I. a la III.-...

En los procedimientos de contratación, deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normatividad aplicable en términos de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

...

La **Secretaría Anticorrupción** pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones, en un plazo no menor a siete días naturales antes del cierre de la venta de bases y, en su caso, sus modificaciones,

así como las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación o adjudicación directa.

**Los titulares de las Dependencias y Entidades, o en su caso en quien deleguen esas facultades, podrán autorizar el procedimiento de adjudicación directa, en los casos y con las excepciones procedentes a las disposiciones de este artículo, previstas en el Reglamento de esta Ley.**

Artículo 31.-...

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante en las bases de los procedimientos de **contratación**, por medios de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca previamente la **Secretaría Anticorrupción**.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios de comunicación electrónica, el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones **administrativas** que al efecto establezca la **Secretaría Anticorrupción**.

...

La **Secretaría Anticorrupción** operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

Artículo 35.-...

I. y II.-...

III.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de **estas**. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación o **procedimiento de que se trate**. Igualmente, los interesados podrán

consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la **Secretaría Anticorrupción**;

IV. a la X.-...

XI.- Determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional;

**XII.- Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre una declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 54 y 81 de esta Ley. Tratándose de personas jurídicas colectivas, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios o asociados, no se encuentran inhabilitados; y**

**XIII.- Los demás requisitos generales que en su momento dicte la autoridad competente, previa consulta al Comité de Obra Pública, buscando una equidad y transparencia en el procedimiento.**

Artículo 36.-...

En todos los casos a que se refiere este artículo, se deberán hacer las publicaciones y la difusión por medios electrónicos, con un mínimo de siete días naturales antes de la fecha de cierre de venta de las bases correspondientes. El control de la difusión por medios electrónicos, estará a cargo de la **Secretaría Anticorrupción**.

Artículo 37.-...

I. a la IV.-...

V.- Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

**En el caso de que no se haya señalado de manera expresa la causa de desechamiento, no será procedente el desechamiento de la proposición;**

VI. a la XVI.-...

XVII.- Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse, **sin que sea factible subcontratar más del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato;**

XVIII. y XIX.-...

XX.- Tratándose de contratos a precio alzado, las condiciones y forma de pago;

XXI.- Tratándose de contratos a precios unitarios **y en los mixtos en su parte correspondiente** el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse;

XXII. a la XXIV.-...

XXV.- Términos y condiciones de entrega de propuesta;

XXVI.- **Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que al resultar ganador en el procedimiento de contratación de que se trate, no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el mismo procedimiento;**

XXVII.- **Precisar que será requisito que los licitantes presenten un escrito en el que manifiesten que por sí mismos, o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de la Dependencia o Entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas.**

XXVIII.- **Precisar que será requisito que los licitantes presenten un escrito en el que manifiesten, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio, ventaja indebida en el procedimiento o sobre los demás licitantes, u ocasionar un daño a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los entes públicos; y**

XXIX.- Los demás requisitos generales que deberán cumplir, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, previa consulta al Comité de Obra Pública, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados.

...

...

**Tratándose de las obras establecidas en el artículo 3 fracción IV de la Ley bajo la modalidad de contrato mixto, y que no se cuente con el Proyecto Ejecutivo, las Dependencias o Entidades podrán establecer en las bases que**

las partidas que serán consideradas a precio unitario, se presenten para su valoración cumpliendo los requisitos para la modalidad de precio alzado, sujeto a su desarrollo conforme al Proyecto Ejecutivo contratado y autorizado. El contratista no podrá iniciar los trabajos respectivos hasta en tanto se haya autorizado parcial o totalmente los catálogos de conceptos que permitan la ejecución de la obra bajo la modalidad de precio unitario. Las autorizaciones respectivas serán formalizadas en el contrato mediante convenios.

Artículo 41.-...

I. a la VII.-...

VIII.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en la presentación y apertura de propuestas. En sustitución de esta junta, la convocante podrá optar por comunicar por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes, siempre que se haga a todos ellos en la misma fecha establecida para ello;

IX.- En el mismo acto de fallo, o de manera adjunta a la comunicación referida en la fracción anterior, la convocante informará por escrito a los licitantes las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no resultó ganadora; asimismo, se levantará el acta de fallo de la licitación, que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma; la falta de algunas firmas no invalidará su contenido y efectos; y

X.- Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; tratándose de representantes legales de los licitantes personas jurídicas colectivas, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

...

Artículo 42.-...

...

...

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberán verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al

licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia y capacidad, así como con los recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; y que los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio, siempre y cuando se demuestre su conveniencia, se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas.

...

...

...

...

...

**Quando la convocante detecte en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicio en precio alzado o de ambos, en este supuesto, la convocante no deberá desechar la proposición y dejará constancia de la corrección efectuada en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione la o las personas servidoras públicas responsables de la evaluación.**

Artículo 43.- Las Dependencias y Entidades no adjudicarán el contrato cuando, a su juicio, las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios unitarios no fueren aceptables por razones de mercado o las propuestas rebasen el **presupuesto base de la Dependencia o Entidad.**

**Las Dependencias y Entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor cuando existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia Dependencia o Entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Octavo, Capítulo Primero de esta Ley.**

**Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la Dependencia o Entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.**

Artículo 44.- Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de las modalidades de invitación a cuando menos **tres** personas o de adjudicación directa.

...

...

En estos casos, el Titular del área responsable, o en quien delegue dicha facultad, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Secretaría y a la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría según corresponda**, un informe relativo a los contratos formalizados en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del dictamen aludido en el tercer párrafo de este artículo.

Artículo 45.-...

I. a la VII.-...

**VII Bis.- En el supuesto de que un procedimiento contratación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, la persona titular del área responsable de la contratación en la Dependencia o Entidad, o en su caso en quien delegue esa facultad, podrá llevar a cabo el procedimiento de contratación a través de la adjudicación directa, siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos originalmente.**

VIII. a la XII.-...

**XIII.- Se trate del reconocimiento de trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado; y**

**XIV.- En el supuesto que no se hubiera firmado el contrato y no se cumplan las condiciones para la asignación conforme a lo establecido en el artículo 50 tercer párrafo de esta Ley.**

...

Artículo 47.- Los procedimientos de contratación mediante invitación a cuando menos **tres** personas en los casos de los artículos 30, párrafo primero, fracción II, 45 y 46, de la presente Ley, se sujetarán a lo siguiente:

I.-...

II.-...

**En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si después de la evaluación resulta solvente porque reúne las condiciones requeridas;**

III. a la VI. - ...

**Artículo 47 Bis. - El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo los supuestos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta Ley, inicia con la solicitud de la cotización y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la Dependencia o Entidad de no realizar la adjudicación.**

**El cotizante presentará junto con su cotización, el escrito para acreditar su existencia legal y personalidad jurídica para efectos de la suscripción de las cotizaciones.**

**Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta Ley, en la solicitud de la cotización se deberá establecer el plazo que tendrá el cotizante para proporcionar la respuesta correspondiente, así como el plazo para la entrega de la misma, de igual forma entregarse las bases del procedimiento de contratación, que contendrán como mínimo lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ley, no siendo aplicable las fracciones III, IV, V, VIII y XVI.**

**El procedimiento de adjudicación directa se regirá por lo siguiente:**

**I. La cotización que reciba la Dependencia o Entidad, deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en las bases de dicha modalidad y validarse con la firma del cotizante. El cotizante presentará domicilio o un medio electrónico para oír y recibir las notificaciones;**

**II. La cotización deberá sostenerse por el cotizante, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la cotización.**

**La persona titular del área responsable de la contratación deberá evaluar la cotización y emitir un dictamen en el cual se hará constar el análisis que acredita su solvencia técnica y económica para la adjudicación del contrato;**

**III. La Dependencia o Entidad notificará al cotizante, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha para la firma del contrato, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción.**

**En caso de que la Dependencia o Entidad contratante no notifique su aceptación dentro de los quince días naturales siguientes en que se recibió la cotización, se entenderá que no aceptó dicha cotización, concluyendo el procedimiento;**

**IV. La solicitud de cotización no genera obligación para la Dependencia o Entidad contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna; y**

**V. Las Dependencias o Entidades contratantes, para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán aceptar una cotización conjunta cuando las que la presenten tengan tal carácter. Para lo anterior, deberán presentar el convenio en los términos a que se refiere el artículo 40 de esta Ley.**

**En la cotización conjunta solo podrán participar las personas que hayan recibido la solicitud de cotización por parte de la convocante.**

**Artículo 48.- Para los efectos de esta Ley, las condiciones de pago en los contratos de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos:**

**I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.**

**Los precios unitarios que se pacten permanecerán fijos durante la vigencia del contrato;**

II.-...

...

**Las actividades principales que se pacten permanecerán fijas durante la vigencia del contrato; y**

**III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado. Las Dependencias y Entidades que celebren contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que se establecen en la presente Ley para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato mixto se indicarán las actividades que correspondan a cada tipo de contrato, a efecto de identificar de forma precisa lo que se ejecutará de acuerdo a la condición de pago establecida.**

**Las Dependencias y Entidades podrán incorporar en las bases del procedimiento de contratación del que se trate, la condición de pago que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos.**

**Los trabajos cuya ejecución comprendan más de un ejercicio presupuestal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, y las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos, en los términos del artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.**

**Los contratos a los que se refiere el párrafo anterior podrán celebrarse bajo la modalidad de pago a plazos preestablecidos, realizados en amortizaciones periódicas programadas durante más de un ejercicio fiscal. Bajo esta modalidad se podrán emitir certificados de avance de obra con base en las estimaciones autorizadas, en los cuales se documentarán las fechas y montos de pago, incluyendo el costo por diferimiento, en su caso, así como los términos y condiciones a los que estarán sujetos.**

**Los compromisos plurianuales derivados de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, bajo la modalidad de pagos a plazos preestablecidos tendrán preferencia respecto a otras previsiones de gasto, debiéndose incluir en los presupuestos de egresos de los ejercicios subsecuentes hasta la liquidación total de los contratos respectivos.**

**Artículo 48 Bis.-** En los casos de obras de gran complejidad o aquellas que se refiere la fracción VIII del artículo 45 de esta Ley, con excepción de los trabajos de mantenimiento y a los que no sea posible determinar con precisión el alcance y cantidades de trabajo, así como la totalidad de sus especificaciones, y por consiguiente tampoco resulte factible definir con exactitud un catálogo de conceptos, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, siempre y cuando, para cada caso específico, se definan una serie de precios unitarios y una relación de insumos que sirvan de base o referencia para la ejecución de los trabajos y para la conformación de los conceptos no previstos de origen que se requieran de acuerdo a las necesidades de la obra. De resultar estrictamente necesario, la Dependencia o Entidad podrá ordenar el inicio en la ejecución de los trabajos de manera previa a la celebración del contrato.

Artículo 49.-...

I. a la VII.-...

VIII.- Las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, **asimismo las penas convencionales por la omisión de la presentación de las estimaciones fuera del plazo referido en el artículo 57 de la Ley.** Así como los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

IX. a la XI.-...

XII.- La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;

XIII.- Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, que de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación;

XIV.- La obligación del contratista para mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales durante la vigencia del contrato, para lo cual deberá acreditar la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal

competente, en los plazos que le determine la Dependencia o Entidad contratante; y

**XV.-** Precisar que la vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por el contratista y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes.

...

**Artículo 50.-** La notificación del fallo obligará a la Dependencia o Entidad y a la persona física o jurídica colectiva a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación.

...

...

...

...

...

**Artículo 51.-** Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley, a través de cheque certificado no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la Secretaría de **Administración** y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco; fianzas expedidas por afianzadoras de cobertura nacional legalmente constituidas, para lo cual deberá estarse a lo establecido en el Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable; seguro de caución conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente y demás normatividad aplicable; así como cualquier otra garantía, siempre que sea de fácil ejecución, deberán garantizar:

I. y II.-...

...

**Artículo 53.-**...

I. a la V.-...

VI.- No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 62 de esta Ley, ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate, salvo cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

...

...

**Artículo 54.- Las Dependencias y Entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o jurídicas colectivas siguientes:**

I.-...

II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, conforme a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III.-...

IV.- Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, en los términos del Título Séptimo de este ordenamiento;

V.-...

VI.-...

**Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o jurídico colectiva que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes o en cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad, por tener una participación accionaria en el capital social;**

VII y VIII.-...

IX.- Las que no se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales en el Estado;

X.- **Las que participen en el mismo procedimiento de contratación de que se trate, sea persona física o jurídica colectiva y que se encuentre en participación conjunta con otro licitante;**

XI.- **Las que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por representantes legales, apoderados legales, administrador único o cualquier otra figura que se le reconozca con tal calidad, en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones; y**

XII.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Artículo 55.-...

**El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.**

Artículo 56.- Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra y, **en su caso**, la supervisión, por escrito con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Por su parte, y con anterioridad al inicio de los trabajos respectivos, el contratista designará a un superintendente, quien debe contar con cédula profesional **a fines a los trabajos a realizar** y tener la capacidad y experiencia comprobables.

...

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la **residencia de obra de la Dependencia o Entidad**.

**La supervisión será responsable solidaria junto con el residente o residentes de obra o de servicios, del alcance del objeto de su contrato, incluyendo la autorización de las estimaciones del contrato de obra que supervisan.**

Artículo 57.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad **no mayor a un mes**. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la Dependencia o Entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra, para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, contará con un plazo no mayor de **quince** días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados que deberán pagarse directamente por la Dependencia o Entidad, bajo su responsabilidad, se efectuará en un plazo no mayor a **veinte** días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate.

Las Dependencias y Entidades radicarán en la Secretaría las estimaciones en un plazo máximo de cinco días **hábiles** a partir de la autorización por parte de la residencia.

...

...

...

**En la modalidad de contratos de obra pública cuyo pago se pacte a plazos preestablecidos, a los que se refiere el quinto párrafo del artículo 48 de esta Ley, la Dependencia o Entidad contratante podrá emitir certificados de avance de obra con base en estimaciones aprobadas. Los certificados estarán amparados en estimaciones autorizadas por trabajos ejecutados y se cubrirán en las fechas y por los montos establecidos en los mismos. La obligación de pago documentada en los certificados seguirá siendo exigibles y permanecerán vigentes con independencia del estado, suspensión, atraso**

o entrega de la obra, así como de la terminación anticipada o rescisión del contrato de obra pública, por cualquier causa.

Artículo 59.-...

El procedimiento de ajustes de costos sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será la Dependencia o Entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 60 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente la Dependencia o Entidad deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la Dependencia o Entidad.

La Dependencia o Entidad, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, la Dependencia o Entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

...

Artículo 60.-...

I. a la III.-...

**Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que la Dependencia o Entidad los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que las Dependencias y Entidades puedan realizar los estudios periódicos necesarios.**

Artículo 61.-...

I.- a la III.-...

**IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emitirá la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción.**

**Artículo 62.- Las Dependencias y Entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto o plazo de los contratos sobre la base de precios unitarios y los mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos no impliquen variaciones sustanciales al objeto del proyecto original.**

**Las Dependencias y Entidades deberán justificar de manera fundada y explícita las razones para la modificación de los contratos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.**

**Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos de la Dependencia o Entidad de que se trate.**

**En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.**

...

**Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias**

económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales, que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; **las Dependencias y Entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría Anticorrupción.**

...

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, **la suscripción de los convenios** será responsabilidad de la **Dependencia o Entidad** de que se trate, **misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.**

...

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, **las Dependencias y Entidades** podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, **previamente a la celebración de los convenios respectivos**, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

...

Cuando la modificación en los convenios implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución o de ambos, el contratista dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha del acto de recepción física de los trabajos, podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la Dependencia o Entidad de que se trate. En el mismo plazo, la Dependencia o Entidad podrá solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos indirectos y del financiamiento por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la Dependencia o Entidad.

La Dependencia o Entidad dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de la solicitud del contratista solicitará la autorización de la Secretaría Anticorrupción para revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

Previa autorización de la Secretaría Anticorrupción, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

En el caso de que las Dependencias o Entidades o los entes fiscalizadores derivado de su revisión, detecten que se ejecutaron trabajos conforme al proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción y normas de calidad, pero, no sean consistentes con las cantidades de los insumos incluidos en los análisis de precios unitarios pactados, el contratista deberá analizar, calcular e integrar los conceptos de trabajo no previstos en el catálogo original de que se trate, para determinar la procedencia de su pago o la devolución del pago en exceso.

Artículo 63.- Las Dependencias y Entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los Titulares de las Dependencias y los órganos de gobierno de las Entidades designarán a los Servidores Públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser **indefinida**.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; **se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.**

En estos supuestos, la Dependencia o Entidad reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Artículo 64.-...

...

I.- Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un plazo de **quince días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **la Dependencia o Entidad contará con un plazo de diez días hábiles para resolver**, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **el contratista**; y

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de **dicho plazo**.

**Las Dependencias y Entidades podrán, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.**

**Notificada la rescisión, la Dependencia o Entidad podrá adjudicar un nuevo contrato, a quien ofrezca las mejores condiciones, con la finalidad de continuar y concluir la obra o servicio relacionado con la misma, considerando los trabajos pendientes por ejecutar que se establezcan en el acta circunstanciada de la rescisión.**

Artículo 65.-...

I.-...

II.-...

**Las Dependencias y Entidades podrán optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;**

III. y IV.-...

...

...

Artículo 67.- El contratista asentará en bitácora y comunicará por escrito a la Dependencia o Entidad, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro **del plazo pactado**, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la Dependencia o Entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que la Dependencia o Entidad no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstas se darán por **recibidas**.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del **término** estipulado en el contrato, **el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar** el finiquito de **estos**, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

...

...

Artículo 68.- A la conclusión de las Obras Públicas, las Dependencias y Entidades deberán registrar en las oficinas de Catastro correspondientes y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, los títulos de propiedad de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las mismas y, en su caso, deberán remitir a la Secretaría o a la Oficina Municipal competente los títulos de propiedad para su inscripción o inclusión en el catálogo o inventario de los bienes muebles e inmuebles y recursos del Estado o del Municipio, según corresponda, dando cuenta de ello al Órgano Superior de Fiscalización, para los efectos conducentes.

Artículo 69.-...

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de **doce meses** por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, **o bien**, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

...

Los contratistas, en su caso, deberán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos **doce meses** a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza, carta de crédito irrevocable, cheque o seguro de caución, según sea al caso.

...

...

Artículo 74.-...

Previamente a la **realización de los trabajos** por administración directa, **el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo**, del cual formarán parte, **entre otros aspectos**, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

...

Artículo 76.-...

En la ejecución de obras por administración directa serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta Ley.

Artículo 77.- La forma y términos en que las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Secretaría y a la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría** y demás instancias que correspondan, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, en un plazo no mayor a diez días naturales, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por dichas Dependencias, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

...

Artículo 78.- La **Secretaría Anticorrupción o Contraloría** y demás instancias que correspondan, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la Dependencia o Entidad reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos

sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

...

La **Secretaría Anticorrupción o Contraloría** en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Dependencias y Entidades que realicen Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar de los Servidores Públicos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, así como intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Artículo 79.- En caso de una controversia, la comprobación de la calidad de los trabajos se hará en los laboratorios, instituciones, empresas o con las personas físicas que determine la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, en los términos que establece la Ley de **Infraestructura de la Calidad**, y que podrán ser aquellos con los que cuente la Dependencia o Entidad, o bien, cualquier tercero con la capacidad necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

...

Artículo 80.- Los licitantes, contratistas o Servidores Públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y en el Reglamento de la misma por sí o por interpósita persona, serán sancionados por la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, con multa equivalente a la cantidad de diez hasta mil unidades de medida y actualización elevado al mes a la fecha de la infracción, tomando como monto máximo el cinco por ciento del importe de la propuesta entregada o el promedio de las propuestas presentadas en la licitación correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, podrá proponer a las Dependencias o Entidades, la suspensión de los actos y procedimientos previstos en la Ley, o en su caso, inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato respectivo.

Artículo 81.- La **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a un licitante o contratista cuando:

I. a la IV.-...

La inhabilitación que imponga la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría, en el ámbito de sus competencias**, no será menor de noventa días ni mayor de dos años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la resolución se haga del conocimiento de las Dependencias y Entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Estado y se le notifique por escrito al Contratista en el domicilio fiscal señalado en el Registro Único de Contratistas.

Las Dependencias y Entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, y previo al desahogo de los procedimientos de alegatos correspondientes, remitirán a la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias** la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 82.- La **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias** impondrá las sanciones, considerando:

I.- a la IV.-...

La **Secretaría Anticorrupción o Contraloría, en el ámbito de sus competencias** impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las disposiciones de esta Ley.

Artículo 83.- La **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley **General de Responsabilidades Administrativas**, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento; así como lo señalado en el primer párrafo del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 86.- Las personas afectadas podrán inconformarse ante la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría**, según sea el caso, por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría, en el ámbito de sus competencias**, dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste; quienes opten por realizarlo por medios remotos de comunicación electrónica, deberán ratificarlo personalmente dentro de los cinco días naturales posteriores al vencimiento del plazo de presentación.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, concluye para los afectados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría, en el ámbito de sus competencias**, pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría según corresponda**, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas sean corregidas.

...

Artículo 88.-...

Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría**, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

Artículo 89.- La **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 86 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Realizada la investigación dentro del plazo establecido, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días naturales siguientes.

La **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, podrá requerir información a las Dependencias o Entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, deberá hacerlo del conocimiento del o los afectados y de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del plazo a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando se advierta que existen o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella derivén, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la Dependencia o Entidad de que se trate.

La suspensión no debe causar perjuicio al interés social, ni contravenir disposiciones de orden público. La Dependencia o Entidad deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Artículo 90.- La resolución que emita la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, tendrá por consecuencia:

I.- a la III.-...

Artículo 91.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, se podrá impugnar ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 92.- Los contratistas podrán presentar quejas ante la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las Dependencias y Entidades.

Una vez recibida la queja respectiva, la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de recepción de la queja.

...

Artículo 93.- En la audiencia de conciliación, la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la Dependencia o Entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la **Secretaría Anticorrupción o Contraloría en el ámbito de sus competencias**, señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su celebración.

**TERCERO.** Los procedimientos de contratación y suscripción del contrato que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**CUARTO.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar todas las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.


**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**

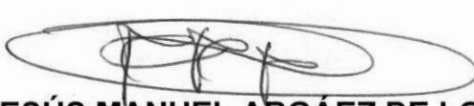


**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**

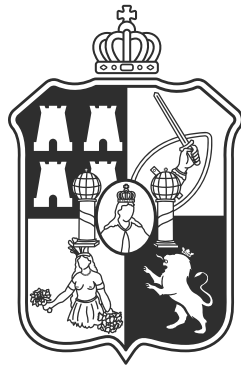
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS**  
**CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: okUuofqAwOloq7Ta150MS6oSC/fZGc+Ku1Eff7JmPGHtLiLmYuMtHvR2rr2L3tVquolXc4IP70a+Qv9QhIq+tZhAFVhaLxVz0g0WifrQ+/UPtkRbRDRSuxpAozmxP2glKhAGTZr9W7+CQmyQQ27P57BVIroRfTv5F8b1hg1KOXoVt9uinZOHfX9SmLMvrZCpfCxyfaRh3UtVre4sdr2orK0BhDk9FWHLpYpN1j2yTzeTcHDXNUbfzA5V5IPWH+m08roCsYI2FWuxLjKGmczALnEzNT3GR3zJKeE80xqL/AynFB1V0HTUJPAKFpKvxihMVZHNVxug1YuYBZ9qqnKI/w==